

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel Celular 3015090403

RADICACION: 08001311000620110035800
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JULIO MOLINO GONZALEZ
DEMANDADO: RUBY LUCIA CORREA TORRES

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte accionante aporta los avisos de notificación realizada a la demandada RUBY LUCIA CORREA TORRES. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 24 de Febrero de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, Veinticuatro (24) de Febrero del año Dos Mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se informa que el abogado de la parte demandante JULIO MOLINO GONZALEZ, aporó los documentos contentivos de la notificación por aviso surtida a la demandada RUBY LUCIA CORREA TORRES.

CONSIDERACIONES

Sea del caso señalar que en el tema de las notificaciones judiciales, es necesario precisar que si la notificación se hace de manera física debe cumplirse las exigencias contenidas con los artículos 291 y 292 del C.G.P., para ello debe aportar la certificación expedida de la empresa de correo en la que conste que la notificación fue recibida o entregada a la parte demandada y/o heredero en este caso, al tenor de lo establecido en el artículo 291 y 292 del C..G.P., expresa: “ **La empresa de correo servicio postal deberá cotejar y sella una copia de comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección corresponde**, así mismo el artículo 292 de la misma normatividad, dispone: “**La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada**”.(subrayada y negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante Doctor RAFAEL CAMARGO BUSTAMENTO, aporta los documentos contentivos de la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda a la demandada RUBY LUCIA CORREA TORRES, por lo que revisado los documentos aportados, se observa que no se aportó la certificación o constancias expedidas por la empresa de correo que indique que la notificación fue recibida por la demandada o que este vive en el lugar donde se remitió la precitada notificación o cualquier documento de prueba que acredita su entrega en la direcciones denunciadas en la demanda, así las cosas se requiere, al demandante a

través de su apoderada judicial, para que aporte las correspondientes constancias de notificación por aviso con el respectivo acuse de recibo o entrega de la misma a la parte demandada.

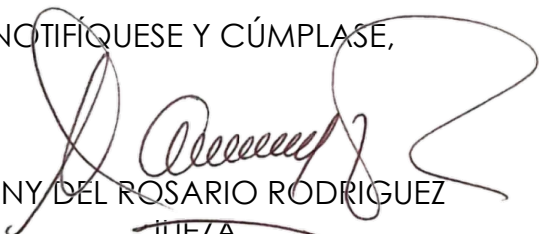
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1º) Requerir al apoderado judicial de la parte demandante JULIO MOLINO GONZALEZ, a través de su apoderado judicial, para que aporte las constancias de recibo, o cualquier otro documento que acredite la entrega de la notificación por aviso a la demandada RUBY LUCIA CORREA TORRES, conforme a lo expuesto en parte motiva de este proveído.

2º) NOTIFIQUESE esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ
JUEZA